

RESOLUCIÓN No. 1323

FEB 5 2018

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017 expedida por la Subdirección General del ICBF, se conformó el banco nacional de oferentes **Nº IP 004 DE 2017 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD “1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO” No. ICBF IP-004-2017**”.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017, se establecieron los oferentes que conformarían el Banco Nacional de Oferentes **Nº IP 004 DE 2017** y como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador se estableció que la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA**, no cumple con los requisitos técnicos requeridos.

Que la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017, fue notificada el día 1 de diciembre de 2017 a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA – FUNDEFAMIS**.

Que el artículo tercero de la Resolución citada anteriormente dispuso que “*Contra la presente decisión procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.*”

Que mediante escrito radicado bajo el No. E-2017-666347-0101 de fecha 19 de diciembre de 2017, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA - FUNDEFAMIS**, identificada con NIT 900390785-1, interpuso a través de su Representante Legal recurso de reposición contra la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017 en mención.

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 76 dispone:

“(…) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que los recursos contra los actos administrativos deben interponerse con el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que en lo pertinente dispone:

“(…) *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto).

Que analizados los anteriores requisitos de procedibilidad del recurso de reposición, se observa que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso presentado mediante radicado No. E-2017-666347-0101 del 19 de diciembre de 2017 por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA - FUNDEFAMIS**, adolece del requisito del término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el día 18 de diciembre de 2017 y el

RESOLUCIÓN No. 1323

5 FEB 2018

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 12682 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017”

memorial del recurrente fue presentado el 19 de diciembre de 2017, situación ésta que determina su extemporaneidad.

Que el incumplimiento de uno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77, previamente citado, dará lugar al rechazo del recurso por parte del funcionario competente, como lo provee el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:

“(…) Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (…)” (Subrayado fuera de texto).

Que atendiendo a lo contemplado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, a esta Subdirección corresponde **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA - FUNDEFAMIS** contra la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el No. E-2017-666347-0101 de fecha 19 de diciembre de 2017, interpuesto por la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA FAMILIA - FUNDEFAMIS**, contra la Resolución No. 12682 del 1 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SOL INDIRA QUIGENO FORERO
 Subdirectora General

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Reviso Subdirección General	<i>Leana Patricia Gonzalez T.</i>	Asesor Subdirección General	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Jorge Camilo Carrillo Padrón	Director de Contratación	<i>[Firma]</i>
Reviso	<i>Ximena Leguizamón</i>	Contratista Dir. de Contratación	<i>[Firma]</i>
Proyecto	Ximena Leguizamón	Contratista Dir. de Contratación	<i>[Firma]</i>